

RESOLUCIÓN-046-ALC-2026

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. - *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*

Que, el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral (7) literales (I). *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. - *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo 227 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta determina que: *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos,*

los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...) Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo. - Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...) Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. (...) Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo. - Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el Artículo 100 del Código Orgánico Administrativo. - En la motivación del acto administrativo se observará: (...) 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. (...) 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la

base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. (...) 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el Artículo. 101.- Eficacia del acto administrativo. *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

Que, el artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) literal a). - *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público.- *De las comisiones de servicio con remuneración.- Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano hasta por dos años mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que: a) La servidora o servidor hubiere cumplido dos años de servicio en la institución donde trabaja; b) Su evaluación de desempeño sea muy buena, excelente o sus equivalentes durante los años de servicio; y, c) Cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. El cumplimiento de estos requisitos deberá ser previo a la aceptación por escrito." La servidora o servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración*

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.-*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reintegros, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal", establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.*

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público. - Art. Comisión de servicios. - *A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera.*

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público. *De la autorización.- La autoridad nominadora podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores de carrera que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado en el país o en el exterior, previa solicitud de la autoridad nominadora de la institución requirente, el informe favorable de la UATH en el que se determine que la comisión de servicios con remuneración de la o el servidor no afectará el normal desenvolvimiento de la institución, que el mismo hubiere cumplido un año de servicios en la institución, así como la aceptación por escrito de la o el servidor requerido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30 de la LOSEP. Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabajan siempre y cuando se cumplan con los requisitos del puesto a ocupar. El plazo máximo de la comisión de servicios otorgada es de dos años. Previo a la culminación del plazo señalado en el inciso anterior, la UATH de la institución en la cual presta servicios la o el servidor comisionado, velará por que este haga uso del derecho a las vacaciones que le corresponden conforme a la planificación institucional, según lo establecido en el artículo 29 de la LOSEP y este Reglamento General.*

Que, el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.- *Otras comisiones de servicios.- Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión*

Que, el apartado 407-04 de la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado. - Formación y capacitación. - *Los directivos de la entidad promoverán en forma constante y progresiva la capacitación, entrenamiento, desarrollo profesional y formación del personal en todos los niveles de la entidad, a fin de actualizar sus conocimientos, mejorar sus destrezas y conductas, a fin de obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo. (...) Los directivos de la entidad en coordinación con la unidad de administración de talento humano, o quien haga sus veces, y el área encargada de la capacitación (en caso de existir ésta), determinarán de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación o formación del personal para potenciar sus*

conocimientos y habilidades. (...) La detección de necesidades estará relacionada directamente con la planificación, procesos institucionales y el puesto, a fin de contribuir al logro de objetivos y al desarrollo de la entidad. El plan de formación y/o capacitación será formulado por las unidades de talento humano, o quien haga sus veces, en base a la normativa legal vigente en la materia y posteriormente, aprobado por la máxima autoridad de la entidad. (...) La formación y/o capacitación responderá a las necesidades del personal y estará directamente relacionada con el puesto que desempeñan. (...) El personal designado para participar en los programas de estudio o capacitación ya sea en el país o en el exterior, mediante becas otorgadas por las instituciones patrocinadoras y/o financiadas parcial o totalmente por el Estado, suscribirán un contrato -compromiso y/o convenio, mediante el cual se obliga a laborar en la entidad por el tiempo establecido en las normas legales pertinentes. Los conocimientos adquiridos tendrán un efecto multiplicador en el resto del personal y serán utilizados en beneficio de la gestión institucional. (...) El otorgamiento de becas y cursos de capacitación deberán sujetarse a criterios de igualdad, méritos y eficacia, a fin de lograr una amplia participación y desarrollo profesional de todo el personal;

Que, La Competencia de la Máxima Autoridad, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, con fecha 10 de abril de 2026, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) ofreció de manera formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí la inclusión del cantón en el Programa de Co-creación de Conocimientos denominado "Reducción de Riesgos de Desastres para la Sostenibilidad y la Resiliencia", estructurado en una etapa de formación virtual y una etapa de formación presencial;

Que, mediante Oficio Número JICAECU1012026 de fecha 07 de mayo de 2026, el Comité Organizador de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) notificó la aceptación oficial del servidor institucional para participar en el referido programa de capacitación;

Que, mediante Oficio Número GADMCA-AL-2026-0545-OF de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, dirigido al Señor Kengo Akamine, Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en el Ecuador, la máxima autoridad confirmó oficialmente la participación del servidor y otorgó el aval institucional para el curso en línea (del 20 de mayo al 12 de junio de 2026) y el periodo presencial en Japón (del 22 de junio al 18 de julio de 2026);

Que, mediante Memorando Número ALAUSÍ-DP-UGRySC-2026-0223-M de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Ingeniero Marcos Vinicio Solórzano Pirca, Analista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana 1, dirigido al Ingeniero Wilson Alfredo Andino Villafuerte, Director de Planificación y

Ordenamiento Territorial, se adjuntó el Informe Técnico detallando la culminación de la fase virtual (del 18 de mayo al 12 de junio de 2026), la obtención de la visa aprobada por Japón y los boletos aéreos. Asimismo, justificó que el Cantón Alausí, por sus características geográficas, geológicas y climáticas, se encuentra expuesto a constantes amenazas naturales, siendo prioritaria la transferencia de conocimientos del modelo de resiliencia de la ciudad de Kobe; detallando el itinerario logístico con salida de Quito el 19 de junio de 2026 a las 14:00 PM y arribo de retorno el 20 de julio de 2026 a las 00:33 AM, totalizando treinta y dos (32) días de ausencia;

Que, mediante Memorando Número ALAUSÍ-DP-POT-2026-1851-M de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Ingeniero Wilson Alfredo Andino Villafuerte, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al Economista Edwin Hernán Panchi, Director Administrativo, se remitió el expediente completo y el informe técnico, solicitando la autorización para continuar con el proceso adecuado;

Que, mediante Memorando Número ALAUSÍ-DP-POT-2026-1853-M de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Ingeniero Wilson Alfredo Andino Villafuerte, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, la dirección técnica sugirió formalmente a la máxima autoridad autorizar y disponer las acciones necesarias para otorgar el permiso de viaje al exterior;

Que, mediante Memorando Número ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1417-M de fecha 18 de junio de 2026 (ingresado bajo control administrativo con el número 187120), suscrito por el Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Economista Edwin Hernán Panchi, Director Administrativo, la máxima autoridad analizó los justificativos y autorizó explícitamente la continuidad del trámite correspondiente por cumplir con el principio de utilidad y beneficio institucional;

Que, mediante Memorando Número ALAUSÍ-DA-DAD-2026-0795-M de fecha 18 de junio de 2026, suscrito por el Economista Edwin Hernán Panchi, Director Administrativo, dirigido al Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, la Dirección Administrativa devolvió el trámite solicitando la emisión del acto administrativo resolutivo a través de la Procuraduría Síndica o Secretaría, ratificando que la comisión es con sueldo pero sin reconocimiento ni pago de viáticos o pasajes por parte del GADMCA, al estar financiados enteramente por JICA, y recomendando fijar las condiciones de transferencia de conocimientos;

Que, mediante Memorando Número ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1418-M de fecha 18 de junio de 2026, suscrito por el Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abogado Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico y al Economista Edwin Hernán Panchi, Director Administrativo, la máxima autoridad dispuso de forma vinculante estructurar la presente resolución con un estricto descargo de responsabilidad civil y

administrativa, salvaguardando los fondos públicos y determinando con precisión las sanciones y prohibiciones aplicables al servidor en el exterior;

MOTIVACIÓN

Que, la participación del Ingeniero Marcos Vinicio Solórzano Pirca en el programa internacional cumple plenamente con los presupuestos del artículo 41 del Reglamento General de la LOSEP, al demostrarse técnicamente que los conocimientos sobre reducción de riesgos basados en el modelo de la ciudad de Kobe guardan estricta utilidad con el puesto que ocupa y benefician a la planificación territorial del cantón;

Que, se ha verificado de los documentos de soporte que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí queda completamente liberado de cualquier gasto logístico o presupuestario, en virtud de que la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) asume el 100% del costo de los pasajes aéreos internacionales, alimentación y hospedaje, precautelándose el uso correcto de los recursos públicos municipales;

Que, para garantizar la seguridad jurídica y el descargo patrimonial de la institución ante la Contraloría General del Estado, es imperativo fijar con total precisión el cronograma del viaje, las actividades permitidas, las prohibiciones expresas en el exterior y las medidas coercitivas de cobro coactivo y destitución en caso de un eventual incumplimiento o no retorno del servidor;

Que, el Cantón Alausí está catalogado como zona de alto riesgo geológico y vulnerabilidad ante desastres naturales, por lo que la capacitación del Analista de Gestión de Riesgos en el modelo de resiliencia de la República del Japón constituye una medida de estricta necesidad pública y urgencia institucional, indispensable para actualizar los planes de contingencia locales y salvaguardar la vida de la población alauseña;

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR. - En Comisión de Servicios con Remuneración al Exterior, por estricta necesidad institucional y en virtud de las funciones técnicas específicas que desempeña en el territorio, al servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí que se detalla a continuación:

a.- Servidor Beneficiario: Ing. **MARCOS VINICIO SOLÓRZANO PIRCA**, con cédula de ciudadanía **Nro.: 0604470351**.

b.- Puesto Institucional: Analista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana

c.- Modalidad Laboral: Contrato de Servicios Ocasionales

d.- Unidad Administrativa: Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana

e.- Dirección de Adscripción: Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCA

f.- Sedes y Destino Geográfico: Centros de Capacitación e Infraestructura Técnica de JICA Kansai y JICA Tokio – República del Japón

g.- La presente declaratoria de comisión de servicios en el extranjero se concede bajo un régimen de exclusividad, especificidad y restricción absoluta, con el único objeto y fin público de que el mencionado servidor asista, participe, complete y apruebe formalmente la fase presencial del Programa de Co-creación de Conocimientos denominado "Reducción de Riesgos de Desastres para la Sostenibilidad y la Resiliencia"; en estricta consonancia con el perfil de las actividades que ejecuta de forma directa en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, quedando expresamente prohibido el ejercicio de cualquier otra función, actividad particular o desvío de itinerario ajeno a la naturaleza oficial de esta resolución.

h.- Justificación Institucional de Urgencia el Cantón Alausí se encuentra catalogado como zona de alto riesgo geológico y vulnerabilidad estructural, por lo que la presente disposición al extranjero responde a una medida de estricta necesidad pública, con el fin técnico de mitigar amenazas territoriales y salvaguardar la vida de la población del cantón.

Artículo 2.- Cronograma y Delimitación Temporal. La comisión de servicios autorizada comprenderá un periodo total e improrrogable de treinta y dos (32) días, fijado bajo el siguiente desglose logístico:

a.- Periodo de Traslado de Ida: Del 19 de junio de 2026 al 21 de junio de 2026 (Salida en vuelo internacional desde el Aeropuerto de Quito el 19 de junio de 2026 a las 14:00 PM).

b.- Periodo de Ejecución Presencial en Japón: Del 22 de junio de 2026 al 18 de julio de 2026 (Cumplimiento de la agenda académica y técnica de JICA).

c.- Periodo de Traslado de Regreso: Del 18 de julio de 2026 al 20 de julio de 2026 (Arribo definitivo a Ecuador el 20 de julio de 2026 a las 00:33 AM).

d.- Se establece la obligación jurídica y administrativa para que el Ingeniero Marcos Vinicio Solórzano Pirca se reincorporara presencialmente a su puesto de trabajo el día martes 21 de julio de 2026 a las 08:00 AM, al inicio de la jornada laboral ordinaria del GADMCA.

Artículo 3.- RÉGIMEN DE CONDUCTA: De conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, se imponen las siguientes directrices de cumplimiento obligatorio para el servidor durante su permanencia fuera del país, actividades recomendadas y obligatorias a realizar:

a.- Asistir de forma obligatoria al 100% de las clases, talleres, conferencias prácticas (pasos del 3 al 8) y visitas técnicas contempladas en el cronograma oficial de JICA Kansai y Tokio (incluyendo el Museo Conmemorativo del Gran

Terremoto de Hanshin-Awaji, Centro de Emergencia Médica de Hyogo y las instalaciones de control de inundaciones en Edogawa).

b.- Cumplir rigurosamente con las directrices operativas y sanitarias fijadas por los organizadores y el gobierno de Japón (tales como el uso obligatorio de mascarilla en las áreas y traslados indicados por la Dirección Regional de Tohoku del MLIT).

c.- Recopilar y sistematizar de forma digital y física todos los planes locales de gestión de riesgos analizados con los expositores Masaru Arakida y Yuichi Honjo, para su posterior entrega.

d.- Actividades estrictamente prohibidas que NO debe realizar:

e.- Queda terminantemente prohibido realizar traslados de carácter turístico o particular fuera de los lugares y fechas planificadas por JICA, debiendo pernoctar exclusivamente en las sedes oficiales asignadas (JICA Kansai, JICA Tokio, Numazu y Sendai).

f.- Prohibición de compromisos a nombre del GADMCA: El servidor no ostenta representación legal ni diplomática del municipio, por lo que no podrá suscribir convenios, cartas de intención, contratos o acuerdos que generen obligaciones pecuniarias o institucionales a cargo de la municipalidad.

g.- Prohibición de uso indebido de recursos: Queda estrictamente prohibido utilizar las credenciales institucionales o los fondos y tarjetas asignados por JICA para fines personales o ajenos al objeto estricto del programa académico.

Artículo 4.- Exención Total de Gastos Municipales. Se deja constancia de que la presente comisión NO representa ninguna erogación económica ni afectación al presupuesto del GADMCA, de acuerdo con los informes de sustento, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) asume la responsabilidad absoluta del financiamiento neto, cubriendo los pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, alimentación diaria, hospedaje en sus centros oficiales y logística interna. El GADMCA únicamente mantendrá el pago regular de la Remuneración Mensual Unificada del servidor a través de su partida presupuestaria preexistente.

Artículo 5.- Cláusula de Salvaguarda Institucional por no Regreso o Incumplimiento. En caso de que el Ingeniero Marcos Vinicio Solórzano Pirca no se presente a laborar el 21 de julio de 2026, o abandone de manera injustificada la capacitación en Japón, la institución procederá de forma inmediata con las siguientes acciones de control y descargo:

a.- La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) iniciará las acciones disciplinarias por la causal de Abandono Injustificado del Puesto, tipificada en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, orientada a la destitución inmediata y pérdida de la condición de servidor público.

b.- La Dirección Financiera suspenderá el pago de haberes y emitirá sin dilación un Título de Crédito Coactivo para exigir la restitución íntegra y en un solo pago de la totalidad de las remuneraciones percibidas por el funcionario durante los treinta y dos (32) días que duró la comisión de servicios y traslados, remitiendo el

expediente a la Contraloría General del Estado para la determinación de las glosas civiles o responsabilidades correspondientes.

Artículo 6.- Obligaciones de Retorno y Transferencia de Conocimientos.

Conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de la LOSEP, el servidor asume las siguientes obligaciones a su regreso:

a.- Suscribir ante la UATH, de manera previa a su salida, el Acta de Compromiso y Convenio de Devengación de tiempo, obligándose a laborar en la institución por un periodo mínimo igual al de la duración de la capacitación presencial.

b.- Presentar en un término máximo de catorce (14) días posteriores a su retorno el Informe Técnico de Resultados ante la Alcaldía.

c.- Diseñar y ejecutar, bajo la coordinación de la Dirección de Planificación, un plan formal de socialización y réplica de conocimientos para actualizar los planes de contingencia locales del Cantón Alausí.

Artículo 7.- Registro y Notificación. Encargar a la Unidad de Administración de Talento Humano el registro de este acto mediante la correspondiente Acción de Personal. Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y al servidor interesado para su inmediato y estricto cumplimiento.

Artículo 8.- Vigencia. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y su notificación sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales que correspondan.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 18 días del mes de junio del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del GADMCA, el 18 de junio de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Elaborado por: Abg. Hernán Medina Donoso – Procurador Sindico del GADMCA.